www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE: **11001 33 37 044 2024 00192 00**
DEMANDANTE: **DAVANI S. EN C.**
DEMANDADO: **BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

DAVANI S. EN C., identificada con cédula de Nit. Nro. 900.293.814, por intermedio de apoderado judicial, instauró medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, con el objeto de que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- **Resolución DCO- 123620 de 21 de diciembre de 2022**, *"Por la cual se resuelve una solicitud de prescripción de la acción de cobro".*

- ***Resolución DCO 123808 del 28 de diciembre de 2022****, "Por la cual se resuelve una solicitud de prescripción de la acción de cobro".*

- **Auto Nro. 2023EE089478 de 30 de marzo de 2023**, "*Por medio del cual se inadmite el recurso de reconsideración".*

- **Resolución DDI 030612 de 21 de septiembre de 2023**, "*Por la cual se resuelve el recurso de reconsideración".*

El proceso fue repartido al conocimiento del Juzgado 26 Administrativo del Circuito de Bogotá - Sección Segunda el 8 de febrero de 2024 (Índice 2 Documento 1 Aplicativo SAMAI), quien mediante providencia adiada de 29 de abril del mismo año declaró su falta de competencia funcional y lo remitió al reparto de los Juzgados Administrativos de Bogotá – Sección Cuarta (índice 2 documento 1 Aplicativo SAMAI).

En consecuencia, el 31 de mayo de 2024 el proceso fue repartido al conocimiento de esta sede judicial (índice 2 Documento 2 Aplicativo SAMAI).

La copia de los actos administrativos con sus respectivas constancias de notificación aportadas con el líbelo de la demanda, permiten establecer que respecto de la **Resolución DDI 030612 de 21 de septiembre de 2023**, "*Por la cual se resuelve el recurso de reconsideración"* operó el fenómeno de la caducidad, tal y como pasa a analizarse.

CADUCIDAD

La caducidad es un fenómeno procesal en virtud del cual, por el solo transcurso del tiempo, sin que se haya hecho uso de la acción judicial, se pierde para el administrado la posibilidad de demandar el acto administrativo en la vía jurisdiccional.

Para la ocurrencia de la caducidad, no se requiere de ningún elemento adicional, basta el simple transcurso del tiempo hasta completar el término que en cada caso haya fijado la ley.

Debe precisarse que el término de caducidad para accionar ante la jurisdicción contencioso administrativa es predicable de los actos administrativos que han creado, extinguido o modificado situaciones jurídicas de carácter particular para determinar un momento definitivo de su consolidación, en la medida en que los mismos, en virtud del principio de seguridad jurídica y de la garantía de los derechos subjetivos de los particulares y de la propia administración, no pueden ser de manera indefinida susceptibles de cuestionamiento en sede judicial.

El artículo 164 del C.P.A.C.A, regula lo atinente a la oportunidad para presentar la demanda en los procesos contencioso administrativos, en cuyo numeral 2º literal d) se refiere al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, así:

> *"d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho,* ***la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses*** *contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales". (negrita fuera del texto)*

De lo aportado con la demanda, se puede establecer que la **Resolución DDI 030612 de 21 de septiembre de 2023**, "*Por la cual se resuelve el recurso de reconsideración"* y que por contera puso fin a la actuación administrativa, fue notificada el **6 de octubre de 2023**, como se puede observar a continuación:

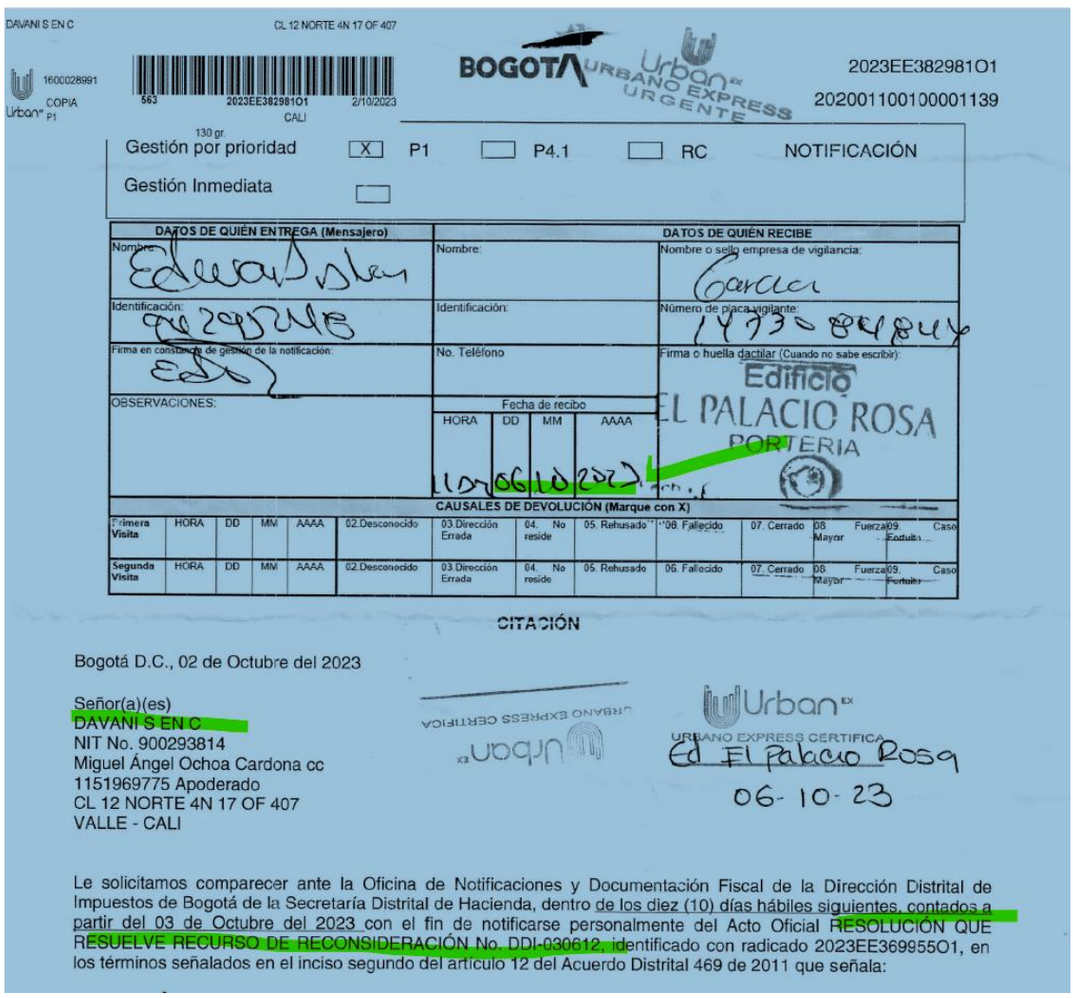

DAVANI S EN C — CL 12 NORTE 4N 17 OF 407

1600028991 COPIA P1 — 563 — 2023EE382981O1 — 2/10/2023 — CALI — 130 gr.

BOGOTÁ — Urban EX URBANO EXPRESS URGENTE

2023EE382981O1
202001100100001139

Gestión por prioridad [X] P1 [ ] P4.1 [ ] RC NOTIFICACIÓN

Gestión Inmediata [ ]

DATOS DE QUIÉN ENTREGA (Mensajero)	DATOS DE QUIÉN RECIBE	
Nombre: Edward Ashan	Nombre:	Nombre o sello empresa de vigilancia: Garcia
Identificación: 94295246	Identificación:	Número de placa vigilante: 14730 84844
Firma en constancia de gestión de la notificación: Edo	No. Teléfono	Firma o huella dactilar (Cuando no sabe escribir): Edificio EL PALACIO ROSA PORTERIA
OBSERVACIONES:	Fecha de recibo: HORA 11:07 DD 06 MM 10 AAAA 2023	

CAUSALES DE DEVOLUCIÓN (Marque con X)

Primera Visita	HORA	DD	MM	AAAA	02.Desconocido	03.Dirección Errada	04. No reside	05. Rehusado	06. Fallecido	07. Cerrado	08. Fuerza Mayor	09. Caso Fortuito
Segunda Visita	HORA	DD	MM	AAAA	02.Desconocido	03.Dirección Errada	04. No reside	05. Rehusado	06. Fallecido	07. Cerrado	08. Fuerza Mayor	09. Caso Fortuito

CITACIÓN

Bogotá D.C., 02 de Octubre del 2023

Señor(a)(es)
DAVANI S EN C
NIT No. 900293814
Miguel Ángel Ochoa Cardona cc
1151969775 Apoderado
CL 12 NORTE 4N 17 OF 407
VALLE - CALI

URBANO EXPRESS CERTIFICA — Urban EX

Urban EX URBANO EXPRESS CERTIFICA
Ed El Palacio Rosa
06-10-23

Le solicitamos comparecer ante la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Secretaría Distrital de Hacienda, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir del 03 de Octubre del 2023 con el fin de notificarse personalmente del Acto Oficial RESOLUCIÓN QUE RESUELVE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN No. DDI-030612, identificado con radicado 2023EE369955O1, en los términos señalados en el inciso segundo del artículo 12 del Acuerdo Distrital 469 de 2011 que señala:

En esa medida, la parte demandante contaba entre el **7 de octubre de 2023 al 7 febrero de 2024 (miércoles), inclusive**, para instaurar el medio de control conforme a la caducidad de cuatro (4) meses consagrada en el citado artículo 164 numeral d) del C.P.A.C.A. No obstante, se aprecia que radicó la demanda el **8 de febrero de 2024 (jueves) ante el Juzgado 26 Administrativo del Circuito de Bogotá – Sección Segunda**, lo que permite advertir que operó el fenómeno de **caducidad**, tal y como se aprecia a continuación:

Generación de la Demanda en línea No 837452

Demanda En Linea 2 <demandaenlinea2@deaj.ramajudicial.gov.co>
Jue 08/02/2024 14:28

Para:MIGUEL.OCHOA.CARDONA@GMAIL.COM <MIGUEL.OCHOA.CARDONA@GMAIL.COM>;Radicación Demandas Juzgados Administrativos - Bogotá - Bogotá D.C. <raddemadminbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,
Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Estimado usuario su solicitud fue recibida con el número de confirmación 837452

recuerde revisar los listados de reparto diario en la siguiente dirección haciendo CLIC aquí
los cuales encontrará el juzgado al que fue enviada su demanda.

Departamento : BOGOTA
Ciudad: BOGOTA, D.C.
Localidad Demandado(s):

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
REPARTOCAN160815
República de Colombia

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 08/feb./2024 Página 1

NUMERO DE RADICACIÓN

11001333502620240006200

CORPORACION	GRUPO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERE(
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BO	CD. DESP	SECUENCIA: FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	076	988 8/02/2024 3:44:59p. m

JUZGADO 26 ADMINISTRATIVO SEC SEGUNDA ORAL BOGOTA

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
9002938141	DAVANI S EN C		01
1151969775	Miguel Ángel Ochoa Cardona		03

OBSERVACIONES: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - RECIBIDO EL 08 DE FEBRERO POR DEMANDA EN LINEA.
C01035-OJ01X12
CUADERNOS 1 0
FOLIOS: EXPEDIENTE DIGITAL

EMPLEADO
CGOMEZP
Claudia Patricia Gomez

Frente al rechazo de la demanda, el art. 169 del CPACA, señala la consecuencia procesal, en los siguientes términos:

> **"*Articulo. 169 Rechazo de la demanda*.** *Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:*
>
> ***1. Cuando hubiere operado la caducidad.***
> *2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.*
> *3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.*

(…)" (Negrilla fuera de texto).

Expuesto lo anterior, se dispondrá el rechazo de la demanda por haber operado la caducidad de la acción.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ, mediante Acuerdo PCSJA23-12068 16/05/2023 la totalidad de los trámites se deberán surtir a través del aplicativo SAMAI, por ello, los memoriales deberán ser allegados por las partes a través de la ventanilla virtual del referido sistema, para lo cual a los apoderados les corresponderá gestionar su ingreso al mismo: https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co;

Se anexa el enlace de ayuda sobre el manejo de esta ventanilla: https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/;

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda interpuesta por DAVANI S. EN C., identificada con Nit. Nro. 900.293.814, en aplicación al numeral 1º del artículo 169 del CPACA, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: COMUNIQUESE la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	**DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA**
DEMANDANTE: DAVANI S EN C	maferbarreto@gmail.com Miguel.ochoa.cardona@gmail.com

TERCERO: En firme esta providencia, archívese el expediente dejando las anotaciones a lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LXVC

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN CUARTA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 17 DE JUNIO DE 2024 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5c8fcf6e99ac1fbfeb5a3195301ca391765fec71ccf4978a19327da03b0a141**
Documento generado en 12/06/2024 08:03:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica